



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Lunes 14 de Agosto de 2017

NUM. 93

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES LOS CC. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO; PASCUAL SIGALA PÁEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EL H. CONGRESO DEL ESTADO; MARCO ANTONIO FLORES NEGRETE, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO; RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO; MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ANDRADE, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA DE LAS AMÉRICAS; PEDRO SUÁREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; SILVIA MENDOZA VALENZUELA, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; J. NOÉ GONZÁLEZ GÓMEZ, RECTOR FUNDADOR DE LA UNIVERSIDAD MONTRER; ALEJANDRO ADRIÁN RANGEL ESTRADA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MARISTA VALLADOLID; JOSÉ HERNÁNDEZ ARREOLA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA; LUIS ROBERTO MANTILLA SAHAGÚN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE LAS AMÉRICAS; RAÚL MARTÍNEZ RUBIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA; HÉCTOR MANUEL TINOCO GARDUÑO, PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN; AGUSTÍN MAXIMO ARRIAGA DIEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A.C.; TERESITA BEATRIZ PERÉZ TORRES, PRESIDENTA DE ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES»; ACUERDO QUE SIGNAN AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES QUE CONFORMAN EL PRESENTE ACUERDO.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1° último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los que se establece que: «*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*»

SEGUNDO. Que en el Estado de Michoacán de Ocampo se promulgó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día 2 de enero del año 2009, misma que es de orden público, interés social y de observancia general.

TERCERO. Que la referida Ley, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tiene por objeto, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia; establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, para generar acciones y políticas tendientes a evitar y a eliminar la discriminación y la violencia.

CUARTO. Que el presente Acuerdo es la suma de voluntades basada en la cooperación, colaboración y corresponsabilidad interinstitucional, intergubernamental y de la Sociedad Civil, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de evitar, prevenir y eliminar la discriminación y la violencia.

QUINTO. Que una vez expresadas las anteriores consideraciones, y para efectos de enmarcar adecuadamente las acciones y objeto del presente Acuerdo «**LAS PARTES**» se comprometen a observar las siguientes:

OBLIGACIONES

PRIMERO. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por **discriminación y violencia**:

- La **discriminación**, todo acto u omisión de exclusión, preferencia, distinción, menoscabo, impedimento restricción, con intención o sin ella que, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, genero, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, de salud,

apariciencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra que anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- La **violencia**, derivada de la discriminación, es la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprendidas en todo acto que tenga o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de algún derecho, independientemente de la modalidad y el tipo en que éstas se den.

SEGUNDO. «**LAS PARTES**» que intervienen en este instrumento, se obligan a formular y llevar a cabo políticas que promuevan, la igualdad, la no discriminación y la no violencia, a través de métodos adecuados que permitan la inclusión de toda persona sin distinción alguno, con objeto de eliminar cualquier manifestación de discriminación.

TERCERO. «**LAS PARTES**» en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas afirmativas, positivas y compensatorias, con el objeto de fomentar la igualdad real de oportunidades y corregir las desigualdades en los grupos de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios, personas de la población de diversidad sexual, personas con algún tipo de enfermedad crónico o degenerativo, población liberadas o preliberadas, y de más grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. «**LAS PARTES**» establecerán mecanismos públicos, efectivos y reales, que eviten la discriminación y la violencia en las Instituciones, incluyendo la evaluación anual de las políticas públicas y de los servicios públicos e institucionales que presten a la sociedad, realizar los ajustes razonables, es decir, modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás.

QUINTO. «**LAS PARTES**» acuerdan adoptar y replicar la cultura de legalidad, de la denuncia de actos de discriminación y violencia.

SEXTO. Cada vez que lo estime necesario, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, podrá revisar y sugerir las modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, con la finalidad de ampliar la protección de los derechos humanos.

Morelia, Michoacán, a 03 de abril de 2017.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LEGISLATURALXXIII**

PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
(Firmado)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MARCO ANTONIO FLORES NEGRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE
(Firmado)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
(Firmado)

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

RAMON HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE
(Firmado)

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO
PRESIDENTE
(Firmado)

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

GRISelda LAGUNAS VÁZQUEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA
(Firmado)

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

MEDARDO SERNA GONZÁLEZ
RECTOR
(Firmado)

UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ANDRADE
DIRECTORA GENERAL
(Firmado)

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

PEDRO SUÁREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL
(Firmado)

UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVIA MENDOZA VALENZUELA
RECTORA
(Firmado)

UNIVERSIDAD MONTERE

J. NOÉ GONZÁLEZ GÓMEZ
RECTOR FUNDADOR
(Firmado)

UNIVERSIDAD MARISTA VALLADOLID

ALEJANDRO ADRIÁN RANGEL ESTRADA
RECTOR
(Firmado)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

JOSÉ HERNÁNDEZ ARREOLA
RECTOR
(Firmado)

UNIVERSIDAD LATINA DE LAS AMÉRICAS

LUIS ROBERTO MANTILLA SAHAGÚN
RECTOR
(Firmado)

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

RAÚL MARTÍNEZ RUBIO
RECTOR
(Firmado)

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

HÉCTOR MANUEL TINOCO GARDUÑO
PRESIDENTE
(Firmado)

CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A.C.

AGUSTÍN MAXIMO ARRIAGA DIEZ
PRESIDENTE
(Firmado)

ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELERÍAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TERESITA BEATRIZ PEREZ TORRES
PRESIDENTA
(Firmado)

CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
(Firmado)

